



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

Al Responder Citar la Radicación No.: 2-2021-60660

Fecha: 2021-11-02 18:04 Proceso No.: 812884

Folios: 1

Anexos:

Destinatario: ANONIMO

Dependencia: Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda

Clase Doc: Salida Tip Doc: Oficio Salida

Bogotá, D.C.

Señor/a:
ANONIMO
Ciudad.

Asunto: Respuesta a la queja, consulta No. **1-2021-38881**.

Respetad@:

En atención a la petición del asunto, mediante la cual nos remite queja, consulta, manifestando que: *"El Señor Arley Estupiñán, el cual dice ser el presidente de una invasión del barrio San German, Usme, que se ha dedicado a vender lotes de una hacienda y pate del parque Entre Nubes; Un presidente no es para vender lotes, es para dedicarse a lo social y no es para dedicarse a los antiguos del barrio, en compañía de algunos afro descendientes..."*, así mismo solicita que se investigue el por qué en un barrio de invasión cobran los servicios de luz y acueducto; Me permito dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

Al respecto es procedente señalar, que la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda ejerce competencias conforme La Secretaría Distrital de Hábitat, a través de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda dirige y coordina las acciones de prevención y vigilancia de los desarrollos urbanísticos y de vivienda ilegales en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes 66 de 1968, 810 de 2003, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 78 de 1987, y Decreto 405 de 1994, los Decretos Distritales 121 de 2008, 578 de 2011, 572 de 2015, 476 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019 y el Plan Distrital de Desarrollo de Bogotá.

Una vez confirmada la presencia de nuevas ocupaciones o cambios de estado en las ocupaciones antes reportadas, al interior de las áreas objeto de monitoreo, se remite la información técnica necesaria para que los alcaldes puedan iniciar de oficio las acciones de intervención y control, frente a las ocupaciones de hecho o asentamientos ilegales, en el marco de lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdo 79 de 2003, artículo 69 de la Ley 9 de 1989, el artículo 109 de la Ley 388 de 1997, los artículos 81 y 135 de la Ley 1801 de 2016, "modificado por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017", Decreto Distrital 038 de 2007, el Artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015 modificado el Artículo 14 del Decreto 1203 de 2017, los Decretos Distritales 038 de 2007 y 476 de 2015, junto con el Acuerdo 735 de 2019.

Carrera 13 # 52 - 25
Conmutador: 3581600
www.habitatbogota.gov.co

Código Postal: 110231



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

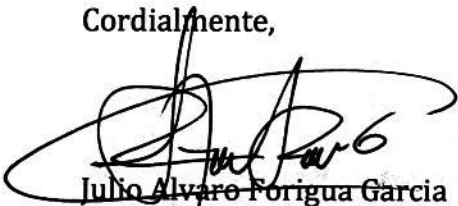
Ahora bien, en relación con la venta ilegal de lotes, la Secretaria Distrital del Hábitat en cumplimiento de sus funciones, como resultado de las actividades de monitoreo adelantadas y con la información recopilada por el equipo técnico y social, ha identificado bandas y personas dedicadas a estafar a los ciudadanos, cometiendo delitos contemplados en el Código penal (Artículos 318 y 263) relacionados con la urbanización ilegal e invasión a tierras de especial importancia y enajenación ilegal. Esta información es verificada y en la mayoría de los casos puesta en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, en donde actualmente se encuentran en curso 239 procesos por delitos asociados a Urbanización Ilegal, estafa, invasión a áreas de especial importancia ambiental, concierto para delinquir, porte y fabricación de armas, entre otros delitos conexos.

Sin embargo, con el propósito de que este despacho pueda estudiar más a fondo su queja y poder iniciar una investigación administrativa, es necesario que aclare: 1. Dirección del predio o los predios en donde se realiza la venta ilegal de los lotes, 2. Documentos o elementos materiales de prueba que nos aclaren o amplíe los datos mencionados de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015:

“Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radiación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.”

En los anteriores términos damos respuesta a su petición de acuerdo con la competencia de esta entidad y cualquier otra inquietud o información que corresponda a nuestras funciones con gusto la atenderemos.

Cordialmente,



Julio Álvaro Forigua García
Subdirector (a) de Prevención y Seguimiento

Elaboró: Leidy Milena Montaña Gutiérrez - Contratista - Subdirección Prevención y Seguimiento
Revisó: Luis Fernando Holguín Suarez - Contratista - Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda